

AUTO No. 04794

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, (derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010), la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No 2013ER18865** del 20 de febrero de 2013, el señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.451, en calidad de Representante Legal del Consorcio Fontibón con Nit. 900.487.016-2 presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Avenida Centenario desde la Carrera 96 has la Carrera 107, Calzada norte y sur en la localidad de Fontibón , de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, previa visita realizada el 31/05/2013, por La Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS1911** del 18/07/2013, en el cual se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, el autorizado deberá hacer la Compensación, mediante la consignación de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Cinto Veintidós Pesos M/Cte. (\$ 2.448.122), equivalentes a un total de 9.48363 IVP y 4.15288 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$54.234) m/cte. y por Seguimiento la suma de Ciento Catorce Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos Mcte. (\$114.363). De conformidad con la normatividad vigente.

AUTO No. 04794

Que, La Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, posteriormente realizó visita el día 17/09/2013, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2013GTS3129** del 24/10//2013, en el cual se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, el autorizado deberá hacer la Compensación, mediante la consignación de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$ 479.298), equivalentes a un total de 1.85673 IVP y 081306 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos M/Cte. (\$94.320) m/cte. y por Seguimiento la suma de Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte. (\$193.946). De conformidad con la normatividad vigente.

Que, mediante **Auto No 03138** de fecha 25/11/2013, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- ESP**, con Nit. 899.999.094-1, para individuos arbóreos ubicados en espacio público en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97 y en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 90 hasta la Carrera 104 de la localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado, el día 08/0/2014, a la señora Ingrid María Guerra, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.844.239 y Tarjeta Profesional 178.103 del C.S.J, en calidad de apoderada y con constancia de ejecutoria del 09/01/2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 02643** del 16 de diciembre de 2013, autorizó a la **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a través del Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectúe los tratamientos silviculturales, para los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97 y en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 90 hasta la Carrera 104 de la localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá y ordena al autorizado hacer los pagos correspondientes a la Compensación por valor de de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Cinto Veintidós Pesos M/Cte. (\$ 2.448.122), equivalentes a un total de 9.48363 IVP y 4.15288 SMMLV y Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$ 479.298), equivalentes a un total de 1.85673 IVP y 081306 SMMLV.

Que la resolución en mención, ordena al autorizado consignar la suma de Dos mil Noventa y ocho Pesos M/Cte. (\$ 20.98), correspondiente al faltante por concepto de Evaluación de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1911** del 18/07/2013 y por concepto de Seguimiento la suma de Ciento Catorce Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos M/cte. (\$114.363) y Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte. (\$193.946), de acuerdo a lo liquidado en los

AUTO No. 04794

Conceptos Técnicos **Concepto Técnico No. 2013GTS1911** del 18/07/2013 y el **Concepto Técnico No. 2013GTS3129** del 24/10/2013 y de conformidad con la normatividad vigente

Que, la Resolución en mención, fue notificada, el día 08/0/2014, a la señora Ingrid María Guerra, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.844.239 y Tarjeta Profesional 178.103 del C.S.J, en calidad de apoderada y con constancia de ejecutoria del 23/01/2014.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2014, emitió los Conceptos Técnicos de Seguimiento, **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11666** de fecha 24 de diciembre de 2014, en el cual se determinó: *“Mediante visita realizada el día 21-11-2014, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 02643 del 16-12-2013 conforme al concepto técnico 2013GTS1911 del 18-07-2013, encontrando la tala cuatro (4) árboles de especie Sauco y la tala de un (1) árbol de especie Ciprés. Dentro del expediente SDA-03-2013-1954 reposan los siguientes recibos: el recibo N° 896453 por concepto de compensación esta por un valor de \$2.448.122, el recibo N° 891037 por concepto de Evaluación esta por un valor de \$2.098 y el recibo por concepto de Seguimiento no se tiene conocimiento de el al respecto además se consultó en los sistemas de información de Forest y Sia y no hay información. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”* y **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11667** de fecha 24 de diciembre de 2014, en el cual se determinó *“Mediante visita realizada el día 21-11-2014, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 02643 del 16-12-2013 conforme al concepto técnico 2013GTS3129 del 24-10-2013, encontrando la tala del árbol N° 4 de especie Acacia Morada y la Conservación de los siguientes árboles: uno (1) de especie Acacia Bracatinga, seis (6) de especie Acacia Japonesa, ocho (8) de especie Acacia Morada, siete (7) de especie Acacia Negra, cuatro (4) de especie Árbol de Corcho, tres (3) de especie Cajeto, dos (2) de especie Callistemo, dos (2) de especie Chicala, dos (2) de especie Ciprés, dos (2) de especie Eucalipto Común, uno (1) de especie Eucalipto Plateado, cinco (5) de especie Eugenia, tres (3) de especie Falso Pimiento, uno (1) de especie Guayacán de Manizales, dos (2) de especie Jazmín de la China, seis (6) de especie Jazmín del Cabo, tres (3) de especie Liquidámbar, uno (1) de especie Nogal, uno (1) de especie Sauco y uno (1) de especie Urapan. Dentro del expediente SDA-03-2013-1954 reposan los siguientes recibos: el recibo N° 896452 de compensación esta por un valor de \$479.298, el recibo N° 857888 por concepto de Evaluación esta por un valor de \$94.320 y el recibo N° 891038 por concepto de Seguimiento esta por un valor de \$193.946. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”*

Que, revisado el expediente **SDA-03-2013-1954**, se verifica que a folio siete (7) se encuentran original y copia del recibo de pago Nos 841176/427966, con fecha de pago 19/02/2013, por valor de Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$52.136), a folio ciento treinta y nueve y ciento cuarenta (139 y 140), se encuentran original y copia del recibo de pago Nos 857888/444739, con fecha de pago 20/08/2013, por valor de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos M/Cte. (\$94.320) M/Cte., a

AUTO No. 04794

folio doscientos treinta y tres a doscientos treinta y Ocho (233 a 238) reposa radicado 2014ER156544, de fecha 2014-09-22, mediante el cual se anexan originales de los recibos de pago Nos 896453/483426, con fecha de pago 30/07/2014, por valor de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Cinto Veintidós Pesos M/Cte. (\$ 2.448.122); original recibo de pago No 891037/477984 fecha de pago 09/06/2014 por valor de Dos Mil Noventa y Ocho Pesos, M/Cte.(\$2.098), original recibo de pago No 891038/477895, con fecha de pago 09/06/2014 por valor de Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte. (\$193.946) y original recibo de pago No 896452/483425, con fecha de pago 30/07/2014, por valor de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$ 479.298).

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1954**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de los **Conceptos Técnicos 2013GTS911** del 18 de julio de 2013, **2013GTS3129** del 24 octubre de 2013 y la **Resolución No.02643** del 16 de diciembre de 2013. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

AUTO No. 04794

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las*

AUTO No. 04794

demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

AUTO No. 04794

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1954**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1954**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1954** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a través del Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 24 No 37- 15, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al señor Menzel Rafael Amin Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.451, en calidad de Representante Legal del Consorcio Fontibón con Nit. 900.487.016-2, o quien haga sus veces en la Avenida la Esperanza No 97- 03, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

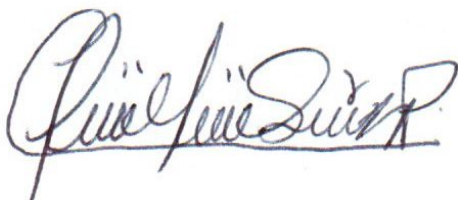
AUTO No. 04794

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1954

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/12/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------